

Expte.

DI-1406/2016-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Fórmula de escolarización combinada

I. ANTECEDENTES

1º.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma, una institución sin ánimo de lucro que trabaja por y para las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias en Aragón, expone lo siguiente:

“Elección de centro escolar: Los padres dejan claro que elegir un centro de Educación Especial no es indicador de que hayan tirado la toalla para con su hijo y piden que esta percepción se generalice mediante explicaciones más amplias por parte de los profesionales de los centros de base que son quienes valoran a los niños con discapacidad. En definitiva, desestigmatizar la educación especial.

Insuficiencia de plazas en el Centro de Atención a Minusválidos (CAM) dependiente de la Administración que es el recurso para los jóvenes a partir de 21 años y terminan la escolarización. Los padres abogan porque la Administración cree más centros públicos para estas

personas, como el CAM. En relación con lo anterior, las familias explican que cuando sus hijos terminan el colegio, que es donde reciben los tratamientos de psicomotricidad y logopedia, sufren un retroceso en los logros conseguidos.

Un caso especial es el de los niños que son cambiados de colegios de integración a colegios de educación especial cuando llegan a los 12 años y empieza la ESO. En estos casos, la parte que más sufre es el propio niño al tener que cambiar de ámbito educacional. Los padres abogan por un sistema de Inclusión Educativa dónde la educación especial esté dentro del sistema de los colegios ordinarios, como sucede en el País Vasco, o en Cataluña (colegios mixtos). En este sentido expusieron el caso de un niño del colegio Jean Piaget que pese a su discapacidad intelectual mostraba un gran desarrollo en el manejo del inglés, por lo que desde el colegio se le instó a acudir al instituto de al lado a impartir las clases sólo de esa asignatura. Para ello, es necesario establecer un plan individualizado para cada niño.”

2º.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí escritos al Departamento de Educación, Cultura y Deporte y al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón.

3º.- En respuesta a la solicitud del Justicia, la Consejera de

Ciudadanía y Derechos Sociales nos remite un informe del siguiente tenor literal:

“Se nos solicita información sobre dos cuestiones relacionadas con áreas de intervención de este Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales realizadas por una institución sin ánimo de lucro que trabaja por y para las personas con discapacidad o del desarrollo y sus familias en Aragón. Refieren en su primera cuestión planteada que los padres no tiran la toalla cuando sus hijos son derivados a centros de educación especial. Consideran que los profesionales de los Centros Base IASS deben de ayudar para desestigmatizar la educación especial, ya que ellos son quienes valoran a los niños. Una segunda cuestión planteada es la insuficiencia de plazas que tiene el CAMP y la necesidad de crear más centros de estas características para la mejor atención de los jóvenes que finalizan su escolarización.

PRIMERO.- En relación a la primera cuestión le informamos que los profesionales de los Equipos de Valoración y Orientación de los Centros Base IASS son muy sensibles a la cuestión planteada colaborando con las familias en el aporte de información y orientación para facilitar el paso a educación especial, coordinación necesaria para que estos menores puedan ser incluidos en educación especial. Especial mención debe realizar a las tareas desarrolladas por los profesionales de las unidades de atención temprana de los Centros Base que conocen la realidad y necesidades de estos niños y sus familias.

SEGUNDO.- En relación a la segunda cuestión planteada relativa a la insuficiencia de plazas que tiene el CAMP y la necesidad de crear más centros de estas características para la mejor atención de los jóvenes que finalizan su escolarización, le informamos que desde el Departamento

de Ciudadanía y Derechos Sociales estamos convencidos de la necesidad de aumentar las plazas en centros ocupacionales, centros de día y centros residenciales para la mejor atención de los jóvenes que finalizan su etapa escolar en centros de educación especial.

En este sentido informamos a su Institución que desde el IASS se trabaja en una ampliación del Acuerdo Marco de discapacidad que permitirá concertar todas las plazas para personas con discapacidad que están en lista de espera. En los próximos meses está prevista la ampliación de un 10% de las plazas y del presupuesto. Le informamos igualmente que desde el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales se mantendrán reuniones de coordinación con las entidades del sector de la discapacidad para informar de la modificación de este contrato. Le informamos igualmente que a lo largo de mayo de 2016, previa consulta con el conjunto de las entidades del ámbito de la discapacidad, se ha acabado de ultimar el listado de ciudadanos que demandan plaza y, a esta fecha, se puede afirmar que todos estos puestos podrán ser concertados en cuanto se haya podido modificar el acuerdo marco. Es decir, se atenderá el total de la actual lista de espera en materia de plazas en centros para personas con discapacidad. Le informamos que cuando haya acabado este proceso, el número de plazas concertadas en materia de discapacidad habrá aumentado por encima del 10%.”

4º.- Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 25 de abril, 26 de mayo y 29 de junio de 2016, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De las tres cuestiones que nos traslada en su queja la institución sin ánimo de lucro que trabaja por y para las personas con discapacidad, estimamos que el informe de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón da respuesta a la referida a la información de los profesionales a las familias cuando un menor con necesidades educativas especiales ha de ser escolarizado en un Centro de Educación Especial, y a la relacionada con las plazas que oferta el Centro de Atención a Minusválidos.

Mas no hemos obtenido información de la Administración educativa a la tercera cuestión planteada en la queja, relativa al cambio de Centro de estos alumnos al iniciar la Educación Secundaria Obligatoria, que si nos atenemos a lo manifestado en la queja, pasan a los 12 años de un Centro ordinario en modalidad de integración a un Centro de Educación Especial.

Segunda.- El Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, aborda en el capítulo IV el derecho a la educación, señalando expresamente que las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás.

A tal fin, la citada Ley impone a las Administraciones educativas la obligación de asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos así como la enseñanza a lo largo de la vida y garantizar un puesto escolar a los alumnos con discapacidad en la educación básica,

prestando especial atención a la diversidad de las necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial del aprendizaje o de inclusión.

En particular, el artículo 18.3 refleja que la escolarización de este alumnado en Centros de Educación Especial o unidades sustitutorias de los mismos sólo se llevará a cabo cuando excepcionalmente sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los Centros ordinarios y tomando en consideración la opinión de los padres o tutores legales. Y como garantía adicional, el artículo 20 establece que los Centros de Educación Especial crearán las condiciones necesarias para facilitar la conexión con los Centros ordinarios, y la inclusión de sus alumnos en el sistema educativo ordinario.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en el artículo 74.1 que la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario.

La vigente Ley Orgánica de Educación dispone, además, que la escolarización de este alumnado en unidades o Centros de Educación Especial, que podrá extenderse hasta los veintiún años, sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los Centros ordinarios.

En nuestra Comunidad, las medidas a adoptar para garantizar que los alumnos que presentan necesidades educativas especiales puedan alcanzar, en el entorno menos restrictivo posible y con la máxima integración, los objetivos educativos establecidos con carácter general, están previstas en el Decreto 135/2014, de 29 de julio, que regula las condiciones para el éxito escolar y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo.

A los efectos que aquí interesan, el citado Decreto dispone que la propuesta de adopción de medidas específicas de intervención educativa vendrá determinada por las conclusiones obtenidas tras la realización de la evaluación psicopedagógica.

Y entre las diversas modalidades de medidas específicas extraordinarias, que implican cambios significativos en alguno de los aspectos curriculares y organizativos que constituyen las diferentes enseñanzas del sistema educativo, el artículo 18 del Decreto 135/2014 cita expresamente *“c) Fórmula de escolarización combinada”*.

Se advierte, por tanto, que nuestra normativa autonómica contempla la posibilidad de que se pueda conjugar la escolarización de un alumno con necesidades educativas especiales entre un Centro ordinario y un Centro o unidad de Educación Especial, en función del grado de necesidad específica de apoyo educativo que el alumno precise que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 podrá ser:

“a) Grado 1, cuando la necesidad se prevea prolongada en el tiempo y requiera exclusivamente de medidas específicas básicas. La escolarización de este alumnado se realizará en centros ordinarios.

b) Grado 2, cuando la necesidad se prevea prolongada en el

tiempo y requiera medidas específicas básicas y extraordinarias. La escolarización de este alumnado podrá darse en centros ordinarios y en centros de atención preferente.

c) Grado 3, cuando la necesidad se prevea permanente y originada por presentar necesidades educativas especiales y las medidas específicas básicas y extraordinarias que requiera no pueden ser proporcionadas en un entorno ordinario. La escolarización se realizará en un centro de educación especial o en una unidad de educación especial en centro ordinario.”

Tercera.- En desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 135/2014, la Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, regula las medidas de intervención educativa para favorecer el éxito y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo.

El artículo 15 de dicha Orden prevé que se pueda solicitar la fórmula de escolarización combinada cuando el alumno presente necesidad específica de apoyo educativo por necesidades educativas especiales de grado 2 ó 3 y se considere adecuado para su desarrollo integral conjugar su escolarización entre un Centro ordinario y un Centro o unidad de Educación Especial.

Por lo que respecta a los niveles educativos a los que resultaría de aplicación esta modalidad de escolarización, el artículo 15.2 dispone que podrá proponerse cuando el alumno curse las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil, a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria.

El artículo 15.3 concreta el procedimiento para autorizar la fórmula de escolarización combinada, que se inicia con la solicitud del director del Centro donde el alumno esté escolarizado, a la que debe adjuntar:

1.º Informe psicopedagógico con propuesta de medida extraordinaria

2.º Propuesta elaborada conjuntamente por los servicios de orientación de los Centros implicados. Esta propuesta incluirá las áreas y materias que el alumno va a cursar en cada uno de los Centros, el procedimiento de seguimiento y revisión de la medida, la colaboración con los padres o tutores legales del alumno, así como aquellos aspectos metodológicos y organizativos que se consideren precisos.

3.º Autorización escrita de los padres o tutores legales expresando su conformidad con la medida propuesta.

Tras el informe de la Inspección educativa, valorando la corrección en el procedimiento seguido y si han sido respetados los derechos del alumno y de la familia, el Director del Servicio Provincial resuelve y, en su caso, autoriza la fórmula de escolarización combinada.

Pese a que la normativa de aplicación también prevé esa modalidad de escolarización combinada en el nivel de Enseñanza Secundaria Obligatoria, a tenor de lo manifestado en la queja, parece que es escaso el grado de desarrollo de la misma en nuestra Comunidad Autónoma. Percepción que no ha podido ser contrastada ante la falta de respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón a la solicitud de información del Justicia.

En principio, consideramos que esa fórmula de escolarización combinada podría darse entre cualquiera de los Centros de Educación

Especial y de escolarización ordinaria, atendiendo a las condiciones personales del alumno y a la respuesta que los Centros escolares puedan ofrecer para facilitar su desarrollo integral.

No obstante, entendemos que, en la medida en que no es fácil cuantificar una propuesta educativa para un alumno con necesidades educativas especiales, no pueden fijarse unos criterios estáticos de cuya aplicación directa pudiera derivarse de forma automática la decisión sobre la modalidad de escolarización más adecuada. Así, compartimos que es preciso elaborar *“un plan individualizado para cada niño”*, según se expone en el escrito de queja.

Cuarta.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue,

las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes. E, igualmente, hemos de recordar, ante la falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA adopte las medidas oportunas a fin de facilitar la escolarización combinada a todo el alumnado susceptible de beneficiarse de dicha modalidad.

2.- Que la Administración educativa aragonesa arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 30 de agosto de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE